

Cámara Nacional de Casación Penal

Causa nº 12.778
"Macri, Mauricio
s/ recurso de casación".

Registro nº 123/11

///nos Aires, 1º de marzo de 2011.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) El letrado apoderado del querellante Sergio Leonardo Burstein, doctor Hernán Domingo Del Gaizo, recusó a la doctora Liliana Elena Catucci para entender en el presente incidente en razón de las consideraciones que había realizado al votar en esta causa al proponer la separación del juez a cargo de la investigación seguida, entre otros, contra Mauricio Macri (art.18 CN, 8.1 CADH y 14.1 PIDCyP). A su vez, el incidentista sostuvo que esa manifiesta pérdida de la imparcialidad proyectaba sus efectos a la totalidad del proceso penal y, en consecuencia, correspondía apartarla del entendimiento de la causa 12.466/2009 del registro del Juzgado Federal nº 7 de esta Ciudad.

En oportunidad de producir el informe previsto por el artículo 61 del C.P.P.N, la doctora Catucci afirmó que la pretensión de la querrela es a todas luces inaceptable debido a que no encuadra en ninguna de las causales del artículo 55 del CPPN. Agregó que la recusación ha sido prematuramente introducida desde el momento en que se desconoce que temperamento adoptará la Cámara Federal cuando se le devuelvan las actuaciones. Además explicó que, aun cuando se haya expedido sobre la necesidad de apartar al magistrado instructor, no adelantó indebidamente opinión sobre el fondo del litigio.

2º) Ahora bien, al momento de resolver la cuestión objeto de tratamiento, no se debe perder de vista que la presentación de la parte querellante se ha realizado en el mismo marco de las actuaciones en la que se discutía –por el recurso de la defensa del imputado Macri- si correspondía o no el apartamiento del Juez

Oyarbide del conocimiento de la causa. Es decir, la recusación se efectúa después del pronunciamiento y por lo allí resuelto.

En principio, las recusaciones deben ser anteriores a que el magistrado emita su opinión sobre un tema; y nos encontraremos ante un supuesto de “prejuzgamiento” sólo en la oportunidad que ese juez deba pronunciarse nuevamente sobre el asunto. Intentarlo antes –como en el caso- es prematuro y sobre una situación hipotética futura. A su vez, priva al juez de apartarse por propia decisión (Fallos 313:56).

Es así que, la jurisdicción de esta Cámara se encuentra agotada ya que, de acuerdo con el voto mayoritario del pronunciamiento de fs. 153/9 vta., la causa debe regresar a la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal. Sólo en el supuesto en el que el expediente volviera a estos estrados, entonces el planteo se tornará oportuno.

3º) Respecto del reclamo de apartamiento de la colega del entendimiento de la causa, de la simple lectura del escrito de fs. 171/174 se puede concluir que este punto no ha sido debidamente fundado. La parte querellante no ha explicado de qué manera la opinión emitida en el incidente de recusación hace suponer que la doctora Catucci ha perdido la imparcialidad frente al caso. En dicha presentación, el acusador particular sólo se limitó a enunciar aquella situación pero no desarrolló ningún argumento que sustente su pretensión. Este es un requisito esencial para que este Tribunal pueda ingresar en el examen del planteo. En este punto, como se ha dicho, la presentación de la querrela carece de la debida fundamentación, de modo tal que no puede prosperar. Ello, sin perjuicio de que, oportunamente la parte motive y demuestre adecuadamente la falta de imparcialidad en el caso concreto.

4º) En consecuencia, votamos por el rechazo, de momento, de la recusación de la doctora Liliana E. Catucci.

En mérito a las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:**

NO HACER LUGAR a la recusación formulada por el letrado apoderado del querellante Sergio Leonardo Burstein, doctor Hernán Domingo Del Gaizo, con costas (artículo 530 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, hágase saber y devuélvase estas actuaciones a su origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

Fdo: W. Gustavo Mitchell - Angela E Ledesma - Gustavo M.

Hornos. Ante mi: Walter Daniel Magnone, Prosecretario de Cámara